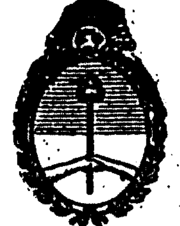


BOLETIN OFICIAL de la Republica Argentina



Buenos Aires, jueves 20 de noviembre de 1975

NUMERO 23.287

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-2626 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-1604 y 42-1014

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4960

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO T. E. 812-5423

PERSONAL T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO T. E. 812-3632

EXPEDICION Reclamo de ejemplares T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

A LOS SUSCRIPTORES SIN CARGO

Visto la necesidad de ordenar el fichero de envíos sin cargo y ante el problema creado por la escasez de papel, cada Repartición Nacional, Provincial y Municipal deberá renovar la suscripción INDEFECTIBLEMENTE antes del 31/12/75. Para ello deberá indicar expresamente por nota dirigida a la Dirección Nacional del Registro Oficial, Santa Fe 1659, Capital:

1) Denominación correcta de la oficina receptora.

2) Domicilio completo.

3) Cantidad estricta de ejemplares necesarios prescindiendo en lo posible del ejemplar completo.

4) Nómina de las oficinas a las que se destinan los ejemplares.

Reclamos: Capital Federal Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.


19751120



LEYES

BIENES DE ESTADO

Transferencia de un inmueble.

LEY Nº 21.207

Sancionada: Setiembre 30 de 1975.
Promulgada: Octubre 23 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, libre de cargo, al Club Atlético Unión Muñecas, sociedad civil, de Villa Muñecas, departamento de la Capital, provincia de Tucumán, el inmueble que ocupa con su sede social y campos de deportes, perteneciente al Ferrocarril General Belgrano, con una superficie de tres hectáreas y 54,3498 metros cuadrados, comprendida dentro de las siguientes medidas perimetrales según plano de división: desde el punto Nº 1 sobre la calle Emilio Castelar entre Bulnes y Heiguera al punto Nº 2, cuarenta metros con sesenta centímetros (40,60 m.); desde el punto Nº 2 al punto Nº 3, veintidós metros con dieciocho centímetros (22,18 m.); desde el punto Nº 3 al punto Nº 4, ochenta y cinco metros con setenta y cuatro centímetro: (85,74 m.); desde el punto Nº 4 al punto Nº 5, ciento cuarenta y cinco metros con cincuenta y tres centímetros (145,53 m.); desde el punto Nº 5 al punto Nº 6, dieciséis metros con cuarenta y siete centímetros (16,47 m.); desde el punto Nº 6 al punto Nº 7, cincuenta y cuatro metros con ochenta y seis centímetros (54,86 m.); desde el punto Nº 7 al punto Nº 8, ciento diez metros con noventa y ocho centímetros (110,98 m.); desde el punto Nº 8 al punto Nº 9, setenta metros con sesenta centímetros (70,60 m.); desde el punto Nº 9 al punto Nº 10, veintitrés metros con cincuenta y cinco centímetros (23,55 m.); del punto Nº 10 al punto Nº 11, doce metros con cuarenta y dos centímetros (12,42 m.); desde el punto Nº 11 al punto Nº 12, diez metros con noventa y tres centímetros (10,93 m.); desde el punto Nº 12 al punto Nº 13, veintiséis metros con setenta y ocho centímetros (26,78 m.); desde el punto Nº 13 al punto Nº 14, tres metros con ochenta y seis centímetros (3,86 m.); desde el punto Nº 14 al punto Nº 15, diecinueve metros con ochenta y ocho centímetros (19,88 m.), y desde el punto Nº 15 al punto Nº 1, ciento treinta y dos metros con cincuenta y ocho centímetros (132,58 m.).

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo deberá disponer, en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la promulgación de esta ley, la forma y modo en que se hará efectiva la transferencia.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" y se acreditará a la empresa Ferrocarriles Argentinos, según resulte del avalúo del inmueble a practicar por el Tribunal de Tasaciones de la Nación.

ARTICULO 4º — A los efectos de lo dispuesto por la presente ley no será de aplicación el artículo 37 del decreto ley Nº 18.360|69.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a los treinta días del mes de setiembre del mil novecientos setenta y cinco.

A. GARCIA — N. SANCHEZ TORANZO
D. Carési — L. Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.207 —

DECRETO
Nº 3.117
Bs. As., 23|10|75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.207, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.



DECRETOS

DEUDA PUBLICA INTERNA

Amplíase una emisión.

DECRETO
Nº 3.412
Bs. As., 14|11|75

VISTO los Decretos Nos. 197 y 1488 del 29 de enero y 30 de mayo de 1975, respectivamente, relacionados con la emisión de un "Bono General de Ahorro Ajustable" por la suma total de $ v|n. 2.000.000.000.—, y a un plazo de treinta años; y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo sistema de ahorro instituido por el citado Decreto Nº 197|75, cuya puesta en práctica data del 1º de marzo de 1975, ha encontrado eco favorable entre los pequeños y medianos ahorristas del país, quienes han encauzado sus ingresos hacia el mismo en forma sostenida.

Que las operaciones concretadas hasta la fecha y las perspectivas existentes al respecto, permiten prever la recepción de esos aportes por un monto superior al previsto oportunamente.

Que tal antecedente aconseja disponer una ampliación de la emisión aludida, a fin de estar en condiciones de atender las eventuales imposiciones que se formalicen en el futuro.

Por ello, y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1º — Amplíase en la suma de Un Mil Millones de pesos valor nominal ($ v|n. 1.000.000.000), la emisión del "Bono General de Ahorro Ajustable", a treinta (30) años de plazo, dispuesta en virtud del Decreto Nº 197 del 29 de enero de 1975, cuyas prescripciones rigen para la presente ampliación.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Hacienda queda autorizada para dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para su cumplimiento.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación tomará la intervención que le compete.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría General de Gobierno de la Presidencia de la Nación.

Interinato.

DECRETO
Nº 3.404
Bs. As., 13|11|75

VISTO la acefalía existente en la Secretaría de Gobierno de la Presidencia de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar medidas para un normal funcionamiento de la misma,

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al agente categoría 24 de la Secretaría General de Gobierno de la Presidencia de la Nación, Coronel (R.E.) Dardo Ulrico Di Paolo (M. I. 2.518.764), interinamente a cargo de dicha Secretaría, con las facultades y competencia determinadas por el Decreto Nº 1718|74.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro J. Arrighi.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Prensa y Difusión.

Renuncia.

DECRETO
Nº 3.402
Bs. As., 13|11|75

VISTO la renuncia presentada al cargo de Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación por el señor Enrique Olmedo,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Enrique Olmedo al cargo de Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Otórgansele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro J. Arrighi.

VETO

Vétase la Ley registrada bajo el Nº 21.194 (reconstrucción de un edificio escolar en la provincia de San Luis).

DECRETO
Nº 3.174
Bs. As., 23|10|75

VISTO la Ley Nº 21.194 comunicada por el Honorable Congreso de la Nación a los efectos del artículo 69 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos de que da cuenta el Mensaje que se remite en la fecha al Honorable Congreso de la Nación y en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 72 de la Constitución Nacional.

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Vétase la Ley registrada bajo el Nº 21.194.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro J. Arrighi.

DELEGACIONES OFICIALES

Representación argentina ante la Quinta Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo.

DECRETO
Nº 3.423
Bs. As., 17|11|75

VISTO la convocatoria efectuada por la Organización de los Estados Americanos para la celebración de la Quinta Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo, que tendrá lugar en la Ciudad de Guatemala (Guatemala) del 21 al 28 de noviembre de 1975; y,

CONSIDERANDO:

Que en dicha Reunión se tratarán temas de fundamental importancia para contribuir al desarrollo social y al perfeccionamiento de las instituciones laborales de los países del Continente.

Que en la presente ocasión será debatida la problemática de la política de empleo, la participación de los Ministerios de Trabajo en la conformación de dicha política y la participación del sector trabajador y empleador en el desarrollo del pleno empleo.

Que la República Argentina debe concurrir con una representación adecuada a la relevancia de los temas a debatirse.

Por ello:

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a S. E. el señor Ministro de Trabajo, doctor don Carlos Federico Ruckauf, para que concurra a la Quinta Conferencia Interamericana de Ministros del Trabajo, que se celebrará en la Ciudad de Guatemala (Guatemala) del 21 al 28 de noviembre de 1975.

Art. 2º — Desígnanse Consejeros a la precitada Conferencia a las siguientes personas: señor don Antonio Salvador Carrino (M. I. Nº 1.806.345); señor don Alberto Omar Onetto (M. I. Nº 4.192.012); señor don Manuel Fernando Guerrero (M. I. Nº 4.575.061); señor don Juan Alberto Muffatti (D.N.I. Nº 4.198.770), todos ellos Asesores de Gabinete del Ministerio de Trabajo de la Nación; señor don Ramón Elorza (C. I. Nº 3.167.979 de la Policía Federal) representante de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina; señor don Pedro Leonardo Embon (M. I. Nº 5.665.895), representante de la Confederación General Económica; y el señor don Santiago Senen González (C. I. Nº 2.595.588 de la Policía Federal).

Art. 3º — Asígnase al señor Ministro de Trabajo la suma diaria de treinta y dos (u$s. 32) dólares estadounidenses por el término de la misión cuya duración aproximada será de diez (10) días, incluídos los días de viaje de ida y de regreso, lo que asciende a un total de trescientos veinte (u$s. 320) dólares estadounidenses. Asígnase asimismo para atender gastos de cortesía y homenajes la cantidad de seis mil (u$s. 6.000) dólares estadounidenses.

Art. 4º — Asígnase en concepto de viáticos a cada uno de los Consejeros designados por el Artículo 2º del presente decreto, la suma diaria de veintiocho (u$s. 28) dólares estadounidenses, por el término de la misión, cuya duración aproximada será de diez (10) días, incluídos los días de viaje de ida y de regreso, lo que asciende a un total de mil novecientos sesenta (u$s. 1.960) dólares estadounidenses.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la Misión dispuesta por el presente decreto, serán imputados al presupuesto del Ministerio de Trabajo de la Nación, a cuyo servicio administrativo se autoriza a liquidar y abonar las sumas que resulten por el lapso señalado y a extender las correspondientes órdenes de pasajes por vía aérea, exceptuándolo de lo establecido por los Decretos Nros. 9.225|64 y 15.896|49.

Art. 6º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes oficiales y credenciales que correspondan.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Manuel Araux Castex.
Carlos F. Ruckauf.

EMPRESAS DEL ESTADO

Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Intervención.

Designación de Interventor.

DECRETO
Nº 3.414
Bs. As., 14|11|75

VISTO la situación creada en la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con motivo de disposiciones tomadas por la Administración General al margen de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que con motivo de tales resoluciones las autoridades competentes han dispuesto la suspensión en sus funciones del Administrador General y la instrucción por la Procuración del Tesoro de la Nación de un sumario administrativo a fin de deslindar las consiguientes responsabilidades.

Que, consecuentemente, deben disponerse las medidas necesarias para asegurar la regularización de la situación planteada en un todo de acuerdo con las pautas generales de Gobierno.

Por ello y de acuerdo con lo recomendado por la Corporación de Empresas Nacionales y a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase intervenida la Empresa del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Art. 2º — Desígnase Interventor, en dicha Empresa al Señor Teniente Coronel (R. E.) D. Jorge Obon (M. I. número 4.457.019), quien para el mejor ejercicio de su misión asumirá las funciones que el Estatuto Orgánico de la Empresa confiere a los órganos de Dirección y Administración de la misma, asignándosele por el presente, las más amplias facultades previstas en las leyes y reglamentos en vigor.

Art. 3º — Las facultades otorgadas precedentemente al Interventor en Yacimientos Petrolíferos Fiscales serán ejercidas por sí con exclusividad; pudiendo, cuando ello fuere necesario, delegar funciones previstas en los estatutos de dicha Empresa, con las limitaciones contenidas en los mismos y sin perjuicio de la responsabilidad original que corresponde al Interventor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio Cafiero.

SEGURIDAD NACIONAL

Suspéndese la impresión, distribución y circulación de un diario.

DECRETO
Nº 3.422
Bs. As., 17|11|75

VISTO las ediciones del periódico "Ultima Hora" de los días 13 y 14 de noviembre de 1975 (números 256 y 257) y

CONSIDERANDO:

Que la primera página de la edición número 256, en grandes caracteres, ostenta un título que se denomina "Sarampión: 8 niños muertos", al pie del cual se aprecia una fotografía de una Sala de Hospital con dos niños en sus respectivos lechos.

Que, en la página central de la misma edición y también en grandes caracteres se observa una leyenda que dice: "Sarampión: epidemia asesina", a la que sigue un artículo sobre dicha enfermedad en el que se afirma que ocho niños murieron en el Policlínico Municipal Teodoro Alvarez.

Que las informaciones referidas no se ajustan a la realidad, conforme resulta de las aclaraciones suministradas en conferencia de prensa por los señores Secretarios de Salud Pública de la Nación y de la Municipalidad de Buenos Aires, en el día de ayer.

Que la edición del día de la fecha persiste en suministrar a la opinión pública un panorama totalmente dis-

torsionado de la realidad, pues en la misma se menciona un número inexistente de casos fatales ocurridos en el corriente año.

Que, además de lo indicado precedentemente, la forma de presentar las noticias evidencia el propósito de crear un clima de angustia en la opinión pública, que no se compadece con la necesidad de evitar tensiones inútiles, artificialmente provocadas.

Que noticias distorsionadas como las que originan el presente decreto causan un estado de conmoción general que atenta en forma directa contra la tranquilidad y seguridad públicas, sobre la que debe velar el Poder Ejecutivo de la Nación, máxime en momentos en que se encuentra vigente el estado de sitio a raíz de los acontecimientos que son del dominio público.

Que la suspensión de las garantías constitucionales, con motivo de la vigencia del estado de sitio declarado por los Decretos números 1.368 del 6 de noviembre de 1974, y 2.717, del 1º de octubre de 1975, las consecuentes facultades excepcionales que durante el mismo posee el Poder Ejecutivo, así como también las que por delegación le reserva el Decreto-Ley Nº 18.970|66 de Defensa Nacional, le obligan a adoptar todas aquellas medidas preventivas o represivas que resulten aptas para que los intereses vitales de la Nación queden a cubierto de toda interferencia o perturbación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Prohíbese la impresión, distribución y circulación del diario "Ultima Hora" y todo otro que pretenda sustituirlo, durante el plazo de 5 días a contar desde la fecha.

Art. 2º — Clausúrense las oficinas de redacción de la citada publicación y secuéstrense sus ediciones números 256 y 257.

Art. 3º — La Policía Federal adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 4º — El Ministerio de Justicia dispondrá la iniciación de las acciones judiciales pertinentes contra los editores y responsables de la publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Angel F. Robledo.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

MERCADOS DE INTERES NACIONAL

Prohíbese transitoriamente la instalación, remodelación o traslado de determinados mercados mayoristas.

RESOLUCION
Nº 179

Bs. As., 13|11|75

VISTO el Decreto-Ley Nº 19.227|71, los Decretos Nº 3.872|71 y 929|73 y la Resolución SEC Nº 9.935|74, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SEC Nº 9.935|74 la Secretaría de Estado de Comercio ha fijado las zonas en las que localizarán los Mercados de Concentración que en una primera etapa han de integrar la Red de Mercados de Interés Nacional;

Que algunos gobiernos provinciales han encarado la realización del anteproyecto-técnico en el cual se establecerá la definitiva localización;

Que es necesario evitar la realización de erogaciones en mercados cuyas características no se ajusten a los requisitos previstos para los Mercados de Interés Nacional;

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º. — Prohíbese por el término de cuatro años, a contar de la fecha de la presente Resolución, la instalación, remodelación o traslado de mercados mayoristas destinados a la venta de frutas y hortalizas en un radio de 60 km., contados a partir del centro geográfico de las ciudades mencionadas en el artículo 1º de la Resolución SEC Nº 9.935|74.

2º. — La prohibición regirá para aquellos emplazamientos que aún no tienen determinado el perímetro de protección que legisla el artículo 7º del Decreto-Ley Nº 19.227|71 y hasta tanto éste se establezca en cada caso.

3º. — Las infracciones a la prohibición establecida por el artículo 1º serán sancionadas de acuerdo con las penalidades fijadas en los artículos 30 y 31 del Decreto-Ley Nº 19.227|71, empleando las reglas de procedimiento administrativo fijadas en los artículos 10, 11 y 13 de la Ley Nº 20.680.

4º. — La presente Resolución será notificada a las Provincias y a las Municipalidades correspondientes a las zonas en las que se establece la prohibición.

5º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Derógase una resolución.

RESOLUCION
Nº 217

Bs. As., 30|9|75

VISTO los informes del señor representante de Instituto Nacional de Obra Social de la ex-Federación Gráfica Bonaerense, don Héctor Mario Fernández y,

CONSIDERANDO:

Que la Obra Social del Sindicato Gráfico Argentino ha sido inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el número 0337-9;

Que dicha Obra Social presta cobertura asistencial al personal de la misma actividad a la que prestaba servicios la ex Federación Gráfica Bonaerense;

Que, en consecuencia, las circunstancias que originaron la sanción de la Resolución INOS Nº 217|74 han cesado.

Por ello,

El Directorio del Instituto Nacional de Obras Sociales,

Resuelve:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 217|74 INOS.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

Abel O. Cuchietti, vicepresidente.

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Consideración en conjunto del cupo asignado a cuatro empresas.

RESOLUCION
Nº I-22

Bs. As., 12|11|75

VISTO el Decreto Nº 194 de fecha 27 de julio de 1973 y la Resolución Nº P-264 de fecha 16 de diciembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente considerar en conjunto el cómputo de los cupos de faena para consumo asignados a las cuatro empresas a que se refiere la Resolución P-263|74;

Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el Decreto Nº 3.179|75,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina,

Resuelve:

Artículo 1º — A partir de la corriente semana, comenzada el lunes 10 de noviembre de 1975, los cupos de faena de vacunos para consumo asignados a las cuatro empresas a que se refiere la Resolución P-263|74 se consideran como un conjunto, y por lo tanto el contralor de su cumplimiento será también de carácter global y no individual.

Art. 2º — Pase a la Gerencia de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Horacio P. Ballester.

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Cupo semanal fijado a dos establecimientos.

RESOLUCION
Nº I-19

Bs. As., 10|11|75

VISTO el Decreto Nº 194 de fecha 24 de julio de 1973 y el Expediente Nº 6.124|75 y,

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento Frigorífico Guillón S. A., Número Oficial 1.479 ha cumplimentado los requisitos del decreto de referencia y sus normas reglamentarias;

Que en tales circunstancias corresponde asignarle cupo semanal de faena de ganado vacuno para consumo y Servicio de Clasificación y Tipificación Oficial;

Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el Decreto Nº 3179|75,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes

Resuelve:

Artículo 1º — A partir de la semana que se inicia el lunes 10 de noviembre de 1975, fíjase para el establecimiento de Ciclo I, Número Oficial 1479, propiedad de la firma Frigorífico Guillón S. A., un cupo semanal de faena de ganado vacuno para consumo de Mil Trescientas Veinte (1.320) reses, que se agrega a los establecidos por la Resolución Nº P-264|74 de esta Junta.

Art. 2º — Por la Gerencia de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad se acordará al establecimiento Frigorífico Guillón S. A., el correspondiente Servicio de Clasificación y Tipificación Oficial.

Art. 3º — Pase a la citada Gerencia a sus efectos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Horacio P. Ballester.

RESOLUCION
Nº I-25

Bs. As., 14|11|75

VISTO el Decreto Nº 194 de fecha 24 de julio de 1973, la Resolución Nº J-239|74 y el Expediente Nº 1.253|63, y

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento Número Oficial 135, de Ciclo II, propiedad del señor José Guillermo Veiga, denominado Frigorífico Bayres, cumplimenta los requisitos de las normas de cuotificación de faena de ganados vacunos para tal tipo de establecimiento;

Que en tal circunstancia corresponde asignarle cupo semanal de faena conforme a lo previsto en el Artículo 3º de la citada Resolución Nº J-239|74;

Que la utilización de tal cupo debe cumplimentar el requisito establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº J-256|74, es decir, comercialización de la carne resultante en forma trozada o preempaquetada;

Por ello y conforme a las facultades conferidas por el Decreto Nº 3.179|75,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes

Resuelve:

Artículo 1º — A partir de la semana que se inicia el lunes 17 de noviembre de 1975 y conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Resolución Nº J-239|74, fíjase para el establecimiento de Ciclo II, Nº Oficial 135, propiedad del Sr. José Guillermo Veiga y denominado Frigorífico Bayres, un cupo semanal de faena de ganado vacuno para consumo de Doscientas Sesenta y Cuatro (264) reses que se agrega a los establecidos por la Resolución Nº P-264|74 de esta Junta.

Art. 2º — Pase a la Gerencia de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Horacio P. Ballester.

Junta Nacional de Carnes

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.
Cueros ovinos.
Distribución de cupos.

RESOLUCION
Nº I-21

Bs. As., 12|11|75

VISTO lo dispuesto en la Resolución Nº 271 de fecha 3 de noviembre de 1975 dictada por el Ministerio de Economía de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la citada resolución establece un cupo de exportación de ocho mil quinientas (8.500) toneladas de determinados cueros ovinos sucios para ser embarcados hasta el 30 de setiembre de 1976;

Que asimismo, el citado artículo determina que dicho volumen debe ser distribuido proporcional y trimestralmente, indicándose en el artículo 5º que la distribución queda a cargo de la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina;

Que en oportunidades anteriores en que se fijaron cupos de exportación de cueros ovinos correspondientes a este grupo, el Organismo dispuso que los embarques al exterior debían ser realizados a través de las firmas exportadoras que contaban con la correspondiente habitualidad con referencia a la mercadería cupificada;

Que en la presente oportunidad se estima corresponde aplicar idéntico criterio por considerarlo el mas justo;

Por ello y atento a lo informado por la Gerencia de Estudios Económicos, Información y Promoción,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes

Resuelve:

Artículo 1º — El cupo de exportación de ocho mil quinientas (8.500) toneladas de cueros ovinos sucios comprendidos en la Nomenclatura Arancelaria. Derechos de Exportación 41.01.04.01, grupo III, tres cuartos lana y arriba, y media lana de epidemia y desecho, toda procedencia (excluidos los de los grupos I y II), fina, cruza fina y cruza mediana determinado en la Resolución M.E. Nº 271|75, será cumplido por las firmas exportadoras de acuerdo al detalle de la planilla agregada como anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La distribución trimestral proporcional a que hace referencia el artículo segundo de la citada resolución de Economía se hará a razón de dos mil ciento veinticinco (2.125) toneladas para cada uno de los períodos que terminan el 31 de diciembre de 1975, el 31 de marzo de 1976, el 30 de junio de 1976 y el 30 de setiembre de 1976.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento las distintas Gerencias del Organismo, dése cuenta a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

Ballester.
Horacio P. Ballester.

Expediente Nº 5.757|74

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION I-21|75

Firmas exportadoras	Posición NADE 41.01.04.01 — Grupo III — kgs.
Daromy, S.A.	180.030
A. J. Hollander, S.A.	444.140
Hart, S.A.	434.350
Lenepo, S.A.	316.030
Lansud, S.A.	212.096
Exportadora Comercial	88.145
A. Sassone y Cía.	127.330
Federico Loew, S.A.	30.069
V. M. Naerlovich	11.305
A. Schon e Hijos, S.A.	999
Roca, S.A.	85.404
Ansacuer, S.A.	27.349
Havero, S.A.	52.105
Maqueira, S.A.	68.807
M. Radzinsky e Hijos, S.A.	13.217
Kamor, S.R.L.	26.265
Crespi Casas, S.A.	6.099
The Argentine Hide Co.	1.254
TOTAL	2.125.000

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Déjase sin efecto una resolución.

RESOLUCION
Nº I-17

Bs. As., 10|11|75

VISTO el Decreto Nº 104|75 y la Resolución I-5|75 y,

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se evalúe el comportamiento futuro de las distintas etapas de comercialización de haciendas y carnes procesadas, resulta conveniente restablecer en forma transitoria la vigencia de los cupos de faena de vacunos para consumo, establecidos por Resolución P-264 del 16 de diciembre de 1974 y por Resolución J-602 del 7 de octubre de 1975.

Por ello, y conforme a las facultades conferidas por el Decreto Nº 3.179|75,

El Interventor en la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución I-5 del 4 de noviembre de 1975, restableciéndose en consecuencia, a partir del día de la fecha, la vigencia de los cupos de faena de vacunos para consumo.

Art. 2º — Pase a la Gerencia de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad y al Señor Delegado de esta Junta en Córdoba a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Horacio P. Ballester.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines.

Estatuto.

RESOLUCION
Nº 287

Bs. As., 5|11|75

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines de esta Capital Federal, en el expediente número 523.32.I : y

CONSIDERANDO.

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa gremialmente a los médicos y demás profesionales del arte de curar que prestan servicios para el Programa de Atención Médica Integral y Afines y para los beneficiarios de los sistemas instaurados por la Ley 18.610, por cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la Ley 19.710 (capacitación, prestación, cartera fija, relación de dependencia y|o mixta), con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina, sin perjuicio del ámbito representativo correspondiente a la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado:

Que desde el 11 de abril de 1972, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 20.615 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ciento diecisiete (117) a fojas ciento treinta (130), y otorgar personería gremial a la Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines, con domicilio en la calle Corrientes Nº 2963, 1er. piso, de la Capital Federal, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa gremialmente a los médicos y demás profesionales del arte de curar que presten servicios para el Programa de Atención Médica Integral y Afines y para los beneficiarios de los sistemas instaurados por la Ley 18.610, por cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la Ley 19.710 (capitación, prestación, cartera fija, relación de dependencia y|o mixta), con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina, sin perjuicio del ámbito representativo correspondiente a la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial, remitir copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Ruckauf.

E S T A T U T O

CAPITULO I

Artículo 1º — En Buenos Aires, a los once días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos, se constituye A.P.P.A.M.I.A. (Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines), de primer grado, con domicilio legal en Avenida Corrientes número 2963, 1er. piso, Capital Federal, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina.

CAPITULO II

Art. 2º — A.P.P.A.M.I.A. (Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines), es una entidad constituida para agrupar gremialmente a los médicos y demás profesionales del arte de curar que prestan servicios para el Programa de Atención Médica Integral y Afines, y para los beneficiarios de los sistemas instaurados por la Ley 18.610 y|o cualquiera de las modalidades de contratación previstas en la Ley 19.710 (capitación, prestación, cartera fija, relación de dependencia y|o mixta).

Art. 3º — Los fines de A.P.P.A.M.I.A. (Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines) son:

a) Agrupar a los médicos y demás profesionales del arte de curar que presten servicios para el Programa de Atención Médica Integral y|o los profesionales que en relación con el mismo puedan incorporarse en el futuro;
b) Representar y defender a sus asociados individualmente y al gremio en general, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia, los empleados y ante cualquier repartición del Estado;
c) Propender a la solución de problemas sanitarios relacionados con la acción que compete al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados propiciando a tal fin nuevas fuentes de trabajo médico;
d) Peticionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante los empleadores, en beneficio del gremio;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su mejoramiento;
f) Propiciar y lograr un sistema de trabajo estable con escalafón y que las remuneraciones sean periódicamente adecuadas;
g) Propiciar actividades culturales y científicas, inherentes o no a la profesión médica;
h) Lograr la obtención de servicios sociales de tipo asistencial, seguros colectivos, subsidio por enfermedad, cooperativas y toda otra forma de provisión;
i) Adherir a federaciones o desafiliarse de las mismas cuando así se resuelva en asamblea;
j) Estudio y defensa de todos los profesionales del arte de curar, tales como están involucrados en el texto de la Constitución Nacional y las leyes;
k) Investigar y estudiar todos los problemas médicos sociales atinentes al gremio;
l) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
m) Propiciar y concertar convenciones colectivas de trabajo;
n) Propender la implantación de servicios médicos, farmacológicos y odontológicos, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
ñ) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya;
o) Velar por el cumplimiento de la Etica Profesional y Gremial de todos los componentes del A. P. P. A. M. I. A. (Asociación de Profesionales del Programa de Atención Integral y Afines).

Art. 4º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarios a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 5º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos resueltas por asambleas conforme las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 6º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepciones se depositarán en uno o más bancos que la Mesa Ejecutiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Presidente y del Secretario de Hacienda o del Secretario General, según el caso, o de quienes lo reemplacen en caso de ausencia. La Mesa Ejecutiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 7º — La asociación está capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como también para realizar cualquier operación con bancos oficiales o privados. La asociación podrá comprar o vender artículos de oficina, muebles u otros elementos útiles, para lo cual bastará con la aprobación por simple mayoría de la Mesa Ejecutiva. Para la adquisición de obras de arte será necesario contar con la aprobación y autorización previa de la asamblea de socios. Podrá constituir hipotecas sobre el o los inmuebles, venderlos o adquirir otros para lo cual deberá contar con la aprobación previa de una asamblea extraordinaria, la que decidirá con el voto de los 2|3 por lo menos de los socios presentes. Estas operaciones se considerarán y podrán realizar cuando estén plenamente justificadas, tengan un fin útil, no comprometan el patrimonio de la institución y puedan ser respaldadas económicamente por las entradas habituales de la misma o por donaciones hechas efectivas o documentadas.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada llevando los libros exigidos por el artículo 4º, Dto. 1.045, del 3|4|74, con los recaudos correspondientes y proporcionar los elementos o informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero será anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo previa comunicación a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los socios. Requisitos de Admisión

Art. 11. — Los socios serán activos u honorarios.

Art. 12. — El ingreso como asociado activo deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Mesa Ejecutiva dentro de los 30 días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Mesa Ejecutiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Art. 13. — El socio que está al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y del uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que los regulen. Se entiende "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 14. — Son derechos del socio activo:

a) Participar en las elecciones y asambleas, para lo cual deberá acreditar como mínimo un año de antigüedad;
b) Usar el local social y los libros de la biblioteca, según la reglamentación respectiva;
c) Peticionar por escrito ante las autoridades de la asociación;
d) Solicitar la realización de asambleas extraordinarias con la firma de no menos de un 10 % de los socios activos;
e) Apelar ante la asamblea general de las medidas disciplinarias tomadas por el Consejo de Distrito.
f) Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha en que entrega la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Mesa Ejecutiva por escrito por telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los 30 días de su presentación, la que no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y la Mesa Ejecutiva, así como las convenciones colectivas o individuales o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A. — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la primera infracción lo hará pasible de suspensión.

B. — Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o cometiere injurias de hechos o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública, o que incurra en actos que afecten la disciplina o armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. — Corresponderá expulsión por:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación, en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado a) la medida será tomada por la Mesa Ejecutiva. Para lo previsto en el apartado b) será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término de no más de 90 días que no privará al afiliado de su

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

derecho a voto, ni a ser candidatos a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halla acusado por un delito en juicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y a ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quién deberá oir al interesado, asignándole además el derecho a voto. La Mesa Ejecutiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El socio que adeudare cinco mensualidades consecutivas será intimado por el Secretario de Hacienda por carta certificada con aviso de retorno, para que las abone en el término de 15 días, vencido el cual quedará cesante, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas y admitidas por la Mesa Ejecutiva.

Art. 20. — Todo socio declarado cesante por falta de pago podrá reingresar si abonare las cuotas adeudadas, pero perderá la antigüedad, también podrán ingresar como socios nuevos por amnistía dispuesta por el Consejo de Distritos. Todos los casos de reingreso de socios deberán ser aprobados por la asamblea ordinaria.

Art. 21. — El asociado activo pierde automáticamente su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esa causa. Dicha pérdida automática de su condición de socio activo no le inhibirá del goce de los servicios sociales de la asociación.

Art. 22. — Serán socios honorarios aquellos que en una u otra forma hayan prestado importantes servicios a la asociación, según resolución de la Mesa Ejecutiva, confirmada por el Consejo de Distritos. También con la firma de 100 socios se podrá proponer a la Mesa Ejecutiva la designación de socios honorarios. Sólo tendrán derecho al uso del edificio social.

CAPITULO V

De las Autoridades

Art. 23. — Los órganos de dirección y administración, son:

a) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
b) El Consejo de Distritos;
c) La Mesa Ejecutiva.

Art. 24. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 25. — La asamblea general ordinaria se celebrará anualmente. Tratará la actuación de la Mesa Ejecutiva y del Consejo de Distritos, la Memoria, el Balance, el Inventario General y la Cuenta de Gastos y Recursos del último ejercicio. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. La Memoria y Balance serán remitidos a todos los socios y se exhibirán en la sede de la asociación durante los quince días que precedan a la asamblea.

Art. 26. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán por resolución de la Mesa Ejecutiva o por la solicitud escrita del 10 o|o por lo menos de los socios activos y no morosos o por pedido del Consejo de Distritos. Las Asambleas Extraordinarias deberán realizarse dentro de los 30 días de resuelta por la Mesa Ejecutiva.

Art. 27. — Las convocatorias para las asambleas generales ordinaria y extraordinaria, deberán ser efectuadas con no menos de 30 días de anticipación, por la Mesa Ejecutiva y con la debida publicidad. En estas asambleas se tratarán exclusivamente los asuntos incluidos en el Orden del Día que estarán específicamente señalados, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Mesa Ejecutiva o soliciten los asociados.

Art. 28. — Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora, con la presencia del treinta por ciento. En segunda convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento de los socios cotizantes una hora después con el número de socios presentes. — En las Asambleas Extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituyen a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de socios presentes. — Las Asambleas serán presididas por quien ejerza la Presidencia de la Asociación. — Será Secretario de Actas el Secretario de la Mesa Ejecutiva y en su ausencia se designará por la Presidencia de la Asamblea a un socio presente.

Art. 29. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo en los casos previstos por votos secretos y directos.

Art. 30. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presencia del correspondiente carné social.

Art. 31. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación pues en ese caso carecerán de valor.

Art. 32. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso y en caso que la importancia de la cuestión haga que se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 33. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben. La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que fue solicitada. — Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 34. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea, una vez concluido el orden del día y|o resuelto el paso a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art 35 — Los propuestas formuladas de viva voz por cualquier orador serán puestas a votación de la asamblea cuando tengar relación con el tefa de debate, se hagan con carácter de moción y sean apoyadas por lo menos por otros dos socios presentes.

Art 36. — Cuando alguna cuestión esté ya sometida a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 37. — Son cuestiones de orden, las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 38. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración del asunto;
b) Que se declare que ha lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 39. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 40. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 41. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos y se dirigirán en su exposición al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 42. — Los oradores tienen obligación de dirigirse al presidente. Están prohibidos los diálogos.

Art. 43. — Los miembros de la mesa ejecutiva y de la comisión revisora de cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad

Art 44 — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que se imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Todos los demás casos previstos especialmente en este estatuto.

Art. 45. — Las cuestiones enumeradas en el art 44, inc c) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 46. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la mesa ejecutiva e integrándola como vocales "ad-hoc", procedan a transcribir los bienes en el menor tiempo posible al Consejo Nacional de Educación.

CAPITULO VI

Medidas de Acción Directa

Art. 47. — La adopción de medidas de acción directa deberán ser resueltas por Asambleas mediante el voto directo y secreto de los asociados.

CAPITULO VII

Del Consejo del Distrito

Art. 48. — El Consejo de Distritos está formado por los delegados titulares o suplentes que lo reemplacen correspondientes a cada distrito de A.P.P.A.M.I.A. (Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines) según reglamentación a establecer por la Mesa Ejecutiva.

Art. 49. — Los consejeros durarán dos años en sus funciones. El Consejo de Distrito Central se renovará totalmente cada dos años y los consejeros podrán ser reelectos.

Art. 50. — Los Consejeros de Distritos a razon de un delegado titular y un suplente por cada distrito, serán elegidos por los socios empadronados en cada distrito y su eleccion se hará en forma directa y secreta, simultáneamente con las elecciones de la Mesa Ejecutiva. No se podrá ser miembro de la Mesa Ejecutiva y ser Consejero de Distrito simultáneamente.

Art. 51. — El Consejo de Distritos se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada dos meses y en sesión extraordinaria a solicitud de un 20 o|o de sus integrantes por lo menos, o cuando la Mesa Ejecutiva lo crea conveniente. La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias se hará por carta certificada o mensajería dirigida a los consejeros por lo menos con 15 días de anticipación. La convocatoria deberá hacerse como mínimo por lo menos dentro de los 15 días de haber sido solicitada. El Consejo de Distritos ejercerá el gobierno de le Asociación en el caso de acefalía de la Mesa Ejecutiva y tendrá la obligación de convocar a elecciones de Mesa Ejecutiva dentro de los 15 días, debiendo el acto eleccionario realizarse antes de los 90 días de producida la acefalía.

Art. 52. — En las reuniones ordinarias se considerará el Orden del Día presentado por la Mesa Ejecutiva. En las reuniones extraordinarias se tratará exclusivamente el Orden del Día establecido por la Mesa Ejecutiva por pedido de un 20 o|o de los miembros del Consejo de Distritos. El quórum de las reuniones será la mitad más uno de sus miembros.

Art. 53. — En caso de ausencia, renuncia, separación, expulsión o fallecimiento de los consejeros titulares, el Consejo será integrado:

a) Por los respectivos suplentes de acuerdo al artículo 48;
b) Si se presentara la situación de quedar cargos vacantes deberán designarse nuevos reemplazantes para completar período y de acuerdo a las disposiciones del artículo.

Art. 54. — Las funciones de la Comisión de Distritos son todas las que por este Estatuto se le asigne y aquellas que surjan de la reglamentación que tratará la Mesa Ejecutiva.

CAPITULO VIII

De la Mesa Ejecutiva

Art. 55. — La Mesa Ejecutiva será elegida por votación directa y secreta de los socios que se encuentren en condiciones establecidas para ello por el presente Estatuto.

Art. 56. — Los socios elegirán un Presidente, 10 miembros titulares y 11 suplentes, todos los cuales durarán 2 años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Art. 57. — El Presidente y los miembros elegidos para integrar la Mesa Ejecutiva se reunirán dentro de los 10 días de su elección y se distribuirán los cargos de Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Hacienda, Secretario de Actas, Secretario de Asuntos Gremiales y 5 vocales. La Mesa Ejecutiva dictará su propio reglamento de funcionamiento.

Art. 58. — La Mesa Ejecutiva se reunira ordinariamente por lo menos una vez por mes. Se reunirá extraordinariamente citada por el Presidente o a pedido de tres de sus miembros.

Las reuniones extraordinarias se deberán realizar dentro de las 48 horas de su citación. — Podrá haber sesiones secretas cuando así lo decidan los 2|3 por lo menos de los miembros presentes de la Mesa Ejecutiva.

Art. 59. — La Mesa Ejecutiva sólo es responsable de sus actos ante el Consejo de Distrito y en segunda instancia ante la Asamblea de Socios, convocada especialmente con el objeto de pronunciarse sobre ellos.

Art. 60. — En las sesiones de la Mesa Ejecutiva se tratarán los asuntos entrados por Secretaría y se regirá por las siguientes disposiciones:

a) El quórum será con 6 miembros presentes.
b) Las resoluciones serán tomadas por mayoría de los miembros presentes. Para rever una resolución serán necesarios los 2|3 de votos de los miembros presentes, en una nueva sesión previa inclusión en el Orden del Día.
c) El presidente de las sesiones de la Mesa Ejecutiva votará como miembro de la misma además podrá desempatar.
d) Las sesiones ordinarias serán públicas o privadas, según resolución de la Mesa Ejecutiva.

Art. 61. — La Mesa Ejecutiva confeccionará el Orden del Día de las reuniones del Consejo de Distritos y de las Asambleas.

Art. 62. — La Mesa Ejecutiva dirigirá la Asociación, velando por el estricto cumplimiento de estos Estatutos deberá:

a) Recaudar fondos y llevar la contabilidad de los mismos y administrarlos.
b) Informar los acuerdos de interés general para los socios.
c) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinarias, estableciendo el Orden del Día.
d) Convocar a elecciones y designar la Junta Electoral.
e) Nombrar las Comisiones y Subcomisiones que estime necesarias.
f) Presentar anualmente la Memoria, Balance, Inventario General, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de los Revisores de Cuentas.
g) Tomar las medidas y adoptar las disposiciones que concuerdan con los fines de la Asociación en los casos no previstos por estos Estatutos, debiendo dar cuenta de ello a la primera Asamblea que se realice.
h) Nombrar, suspender y dejar cesantes y exonerar a los empleados de la Institución, fijar sus remuneraciones, autorizar gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto de gastos y recursos.
i) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de socios.
j) Llevar ante la Justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución.
k) Deliberar y resolver con arreglo a este Estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias que se adopten.
l) Convocar a Asambleas Extraordinarias cuando así lo resuelva o solicite por escrito como mínimo el 10 o|o de los socios. La petición deberá fijar en precisa y clara los puntos del Orden del Día.
m) Postergar hasta 60 días las Asambleas Ordinarias cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a las mismas.
n) Fijar la cantidad, jurisdicción de los Distritos y reglamentar el funcionamiento de los mismos.

Art. 63. — Los miembros de la Mesa Ejecutiva podrán ser suspendidos en sus cargos por las mismas faltas que determinan la suspensión de cualquier socio, en sesión especial a la que podrá concurrir y hacer sus descargos el acusado. Este deberá retirarse cuando se proceda a votar. La decisión condenatoria solamente será válida con el voto de 2|3 por lo menos de los presentes y será considerada definitivamente en el primer Consejo de Distritos en el que el imputado podrá hacer su descargo.

Art. 64. — La Mesa Ejecutiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria y Balance General e Inventario juntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdida y ganancias y movimiento de socios.
b) Todo cambio o modificación de la Mesa Ejecutiva.
c) Copia de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias.
d) Copias de las actas de cada asamblea.
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el art. 12.
g) La realización de Asambleas, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados.
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 65. — Atribuciones y deberes de la Mesa Ejecutiva.

1) Presidente:

a) Presidir las reuniones de la Mesa Ejecutiva, Consejo de Distritos, Asambleas y Congresos.
b) Representar juntamente con el Secretario General y otros miembros de la Mesa Ejecutiva a la Asociación en todas sus relaciones oficiales, jurídicas o comerciales. En estas últimas cuando se trate del manejo de fondos, actuará de acuerdo con el Secretario de Hacienda, y|o con el Secretario General en su caso.
c) Certificar con su firma todos los documentos oficiales de la Institución
d) Sucribir órdenes de pago, depósito en los Bancos, contratos refrendados con el Secretario General o el Secretario de Hacienda.
e) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de la Mesa Ejecutiva, Consejo de Distritos, Asambleas y Congresos, vigilando la observancia de Estatutos y Reglamentos.
f) Votará como miembro y tendrá voto de desempate por cargo de Presidente en las reuniones de la Mesa Ejecutiva y Consejo de Distritos.
g) Efectuar la convocatoria a Asamblea juntamente con el Secretario General.

2) Vicepresidente:
a) El vicepresidente reemplazará en sus funciones al Presidente en todos los casos de ausencia definitiva o temporaria, cualquiera fuera su causa con iguales prerrogativas y deberes.

3) Secretario General:
a) Refrendar la correspondencia.
b) Hacer las convocatorias de las Asambleas con la firma del Presidente.
c) Presentar las Memorias e Informes.
d) Acompañar al Presidente en las diligencias oficiales.
e) Fiscalizar el personal de Secretaría.
f) Ordenar y vigilar el archivo.
g) Controlar el registro de socios de acuerdo con el Secretario de Hacienda.

4) Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las Actas en todas las Asambleas y reuniones.
b) Ordenar un registro de leyes, decretos y ordenanzas vinculados con el Gremio Médico.

5) Secretario de Hacienda:
a) Es responsable de los fondos de la Asociación siendo a su cargo llevar el Registro de Socios, de acuerdo con el Secretario General ocuparse de la supervisión de todo lo relacionado con el cobro de las actas sociales y de la contabilidad.
b) Firmar órdenes de pago según lo establece el art. 65 inc. 1º D.
c) Controlar los ingresos que por cualquier concepto reciba la Asociación incluida las donaciones.
d) Presentar a la Mesa Ejecutiva cada dos meses el estado de Caja.
e) Efectuar los depósitos en los Bancos.
f) Suministrar a la Mesa Ejecutiva y Consejo de Distritos toda vez que estos lo requieran, los informes referentes al estado de caja.
g) Presentar anualmente el Balance, Inventario General y Cuenta de Gastos y Recursos que deberá aprobar el Consejo de Distritos, para ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria.

6) Secretario de Asuntos Gremiales:
a) Asesorar a la Mesa Ejecutiva en todos los asuntos del epígrafe.
b) Presidir la Subcomisión de Asuntos Gremiales.
c) Intervenir en todo lo referente a la vida gremial de la Asociación.

CAPITULO IX

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 66. — Para ser revisor de cuentas, candidato deberá reunir las condiciones exigidas para los miembros de la Mesa Ejecutiva.

Art. 67. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 68. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros. Serán sus derechos y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo el movimiento de Caja de la Institución, como así mismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
b) En casos de verificar alguna anormalidad solicitará por nota su explicación, a la Mesa Ejecutiva, la que deberá contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Mesa Ejecutiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a Reunión de Mesa Ejecutiva con la asistencia de los concurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar que la Mesa Ejecutiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día.
e) De no acceder la Mesa Ejecutiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz, si la tuviera.
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para consideraciones válidas, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 69. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría como asimismo, profesionales ajenos al gremio siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de cuentas.

CAPITULO X

De los Distritos

Art. 70. — En la faz administrativa la prestación de servicios de los miembros de la A.P.P.A.A.M.I.A. (Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines), podrá dividirse en distritos geográficos según reglamentación a establecerse por la Mesa Ejecutiva.

Art. 71. — Cada distrito estará representado por un delegado titular y un suplente que formarán parte del Consejo de Distritos.

Art. 72. — En cada Distrito se constituirá una Comisión de Distrito la que estará integrada por un número de miembros entre 3 y 10, de acuerdo con las necesidades que en cada Distrito se estimen conveniente y relativa al número de médicos que forman parte del mismo. El Delegado Titular y el Suplente del mismo son miembros natos de la Comisión de Distritos. La Comisión de Distritos deberá reunirse como mínimo una vez cada 15 días.

Art. 73. — Son funciones de la Comisión de Distritos: 1)
a) Mantener la cohesión entre todos los médicos del Distrito.
b) Mantener la comunicación constante con todos los Médicos del Distrito.
c) Recabar los informes correspondientes a las necesidades con respecto a la organización y prestación asistencial de cada distrito.
d) Tratar en reuniones de Comisión los problemas planteados por los médicos del Distrito.
e) Coordinar con otras Comisiones de Distrito los problemas comunes relacionados a las prestaciones.
f) Someter a la Mesa Ejecutiva las recomendaciones necesarias para dar soluciones a problemas emergentes de la prestación.
g) Someter a consideración de la Mesa Ejecutiva las sugerencias necesarias para la organización y funcionamiento de la A.P.P.A.M.I.A. (Asociación de Profesionales del Programa de Atención Médica Integral y Afines), en cada Distrito.
h) Resolver las cuestiones planteadas con carácter de urgente en las prestaciones de cada Distrito e informar a la Mesa Ejecutiva la aplicación y resultado de las mismas.
i) Proceder a la tarea de afiliación de los médicos de cada Distrito.
j) Colaborar con la Secretaría de Hacienda en los aspectos organizativos de cada Distrito.
k) Hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas, Consejos de Distritos Mesa Ejecutiva.

2) Cada Consejo de Distrito podrá proponer su propio sistema de comunicación con los médicos.
3) Cada Consejo de Distrito deberá elaborar un reglamento de funcionamiento.
4) Cada Consejo de Distrito deberá designar una Junta de fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones emanadas del Consejo de Distrito, Mesa Ejecutiva, P.A.M.I. (Programa de Asistencia Médica Integral), en lo referido a las prestaciones y ética profesional. Elevarán sus informes directamente al Tribunal de Honor de la Asociación.
5) La Comisión de Distrito promoverá reuniones con los beneficiarios de sus respectivos Distritos a los fines de coordinar prestaciones recibir sugerencias y dar instrucciones.
6) Las Comisiones de Distritos deberán mantener constante relación con el sector de médicos de Guardia de su Distrito e interconsultar a los fines de coordinar las prestaciones y propiciar la continuidad de asistencia a los beneficiarios.
7) La Comisión de Distritos estudiará las normas a establecer en cada Distrito relativo a suplencia y reemplazos por razones de ausencia temporaria o casos de enfermedad o fuerza mayor los que deberán estar adaptados a la demografía de beneficiarios y número de médicos de Distritos e informar a la Mesa Ejecutiva.
8) La Comisión de Distrito estudiará las prestaciones dentro del primer nivel y los restantes del segundo y tercer nivel correspondientes a cada distrito a los fines de elevar a la Mesa Ejecutiva las sugerencias necesarias para coordinar las prestaciones entre el primer nivel y los restantes.

Art. 74. — Cuando existan denuncias concretas entre la Mesa Directiva, de que algún Distrito violara el presente estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Mesa Ejecutiva Central, resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva, u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Mesa Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados el cuerpo resolverá la intervención del Distrito mediante la decisión de las 3|4 partes de los mismos

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Mesa Ejecutiva Central quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen o bien ante Escribano Público.
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Mesa Ejecutiva Central y Asamblea General respecto a la medida adoptada.
c) La elección de la Nueva Mesa Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el capítulo de las elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elecciones hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XI

De las Elecciones

Art. 75. — Las elecciones de los miembros de la Mesa Ejecutiva tanto titulares y suplentes de los Delegados de Distritos de los integrantes de Consejos de Distritos titulares y suplentes, se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización. La Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora los que no podrán ser alterados salvo casos de fuerza mayor.

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Mesa Ejecutiva, ni del Consejo de Distritos;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades; acto éste, que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 76. — La elección se realizará por el voto secreto y directo de todo asociado que según las normas del presente estatuto no se halle inhibido de hacerlo. La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de 30 días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto que la asociación profesional no efectuase la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, el Ministerio de Trabajo procederá a intimar a aquella dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuese necesario a las autoridades sociales en todo lo relacionado con el proceso electoral. Se conformarán dos padrones electorales; uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos del artículo 2º del Dto. 1.045, con todo afiliado con más de tres meses de antigüedad."

Art. 77. — Para ser miembro de la Mesa Ejecutiva, Revisadora de Cuentas y|u otro cargo representativo, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 11º de la Ley 20.615.

Art. 78. — Para ser candidato a cualquiera de los cargos previstos en el presente estatuto, el socio deberá tener una antigüedad mayor de dos años.

Art. 79. — Las elecciones se harán por listas y cada socio votará por un presidente, diez miembros titulares de la Mesa Ejecutiva, once miembros suplentes, tres Revisores de Cuentas titulares y tres suplentes, por delegado titular y suplente del distrito.

Art. 80. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de treinta días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por el veinte por ciento de los asociados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 81. — No se admitirán tachas en las listas de candidatos y éstas se computarán en los escrutinios tal como han sido oficializadas.

Art. 82. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar Presidente de Mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos, ser miembros de la Mesa Ejecutiva o integrantes de listas."

Art. 83. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por el Presidente de la Mesa y los Fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por la autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón en la mesa en que vota.

Art. 84. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará al gremio en la primera Asamblea que él mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma Mesa Electoral.

Art. 85. — Resultarán electos miembros de la Mesa Ejecutiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 86. — Los miembros salientes de la Mesa Ejecutiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores, reunidos en pleno en la fecha correspondiente labrándose las actas respectivas con el inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Mesa Ejecutiva, el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

Art. 87. — La elección de Consejeros se hará en una lista por Distrito y se efectuará el mismo día y hora que la elección de autoridades de la Mesa Ejecutiva. Los Consejeros titulares y suplentes corresponderán a la lista que haya obtenido mayor número de votos.

CAPITULO XII

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 88. — La Mesa Ejecutiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y ad referéndum de Asamblea Extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 89. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una Asamblea de afiliados, convocada a tales efectos; con amplia discusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

CAPITULO XIII

Del Tribunal de Honor

Art. 90. — Existirá un Tribunal de Honor que estará compuesto por cinco miembros titulares y cinco suplentes electos en el mismo acto de renovación total de autoridades, durará dos años en sus funciones y deberán tener la categoría de directores de hospital, jefes de servicio (ambos en actividad o jubilados) o médicos de hospital jubilados. Todos sus integrantes se elegirán por el mismo sistema utilizado para elegir al resto de las autoridades según el presente estatuto. Los miembros electos deberán reunir los requisitos determinados por el Decreto 2.477|70.

CAPITULO XIV

Disposiciones Generales

Art. 91. — Se organizará una biblioteca de carácter médico-gremial y sanitario.

Art. 92. — Se propugnará el desarrollo cultural, se organizarán conferencias, conciertos y exposiciones.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES
DEPARTAMETO SUMINISTROS

REMATE DE REZAGOS GENERALES Y DE AUTOMOTORES

Fecha: 26 de noviembre de 1975.
Horario: 8.30 horas hasta terminar.
Rezagos Generales: Trapos cortados - paño azul, verde, para pilotin - mantas en trozos - bolsas equipo - colchonetas - goma pluma - lana - estopa - borceguíes - muebles v. de madera y metálicos - taquillas - calefones- cocinas, damajuanas - aceite usado - máq. purificadora de aceite - equipos de sanidad y laboratorio - elementos p|cirugía y odontología - máquinas escribir - motores vs. - motores fuera de borda - botes vs. - motobombas - motogenerador - escombros de demolición, etc.
Rezagos Automotores: Jeeps IKA y Willys mod. vs. - Camiones Bedford y Dodge - Automóviles Ford Falcon - Pick-Up Chevrolet - Camionetas IKA y Landrover - Jeepón Dodge - Ambulancias Chevrolet - Furgoneta Citroën - motor IKA - Carrocerías Chevrolet - Tractor Mas-Fer.
Exhibición: A partir del día 17 de noviembre al 25 inclusive, de lunes a viernes de 8 a 11.30 hs. y de 13 hs. a 16 hs. (días hábiles). Departamento Suministros - Benito Correa 1195, Capital.
Folletos: En el Departamento Suministros - Benito Correa Nº 1195, Capital.

e. 20|11 Nº 11.276 v. 21|11|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000 Nros. 2.270.330|337 y de v$n. 10.000 Nros. 3.097.445|446, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 588.— e.20|11 Nº 59.973 v.19|12|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 771. - Letra: 8001.ON9

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad Judicial—, cita y emplaza a la sucesión del Ing. JOSE PAROLA, o persona con interés legítimo en la propiedad de la quinta "La Confianza", ubicada en el Río Luján, margen derecha, a unos 300 metros aproximadamente aguas arriba del arroyo Caraguatá, por el término de cuarenta (40) días, para la extracción de las vigas de cemento componentes de restos de un muelle de dicha quinta, en los términos del Art. 16º de la Ley de la Navegación Nº 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado en el Art. 16º de la norma legal referida — Publíquese por cinco días. — Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General Presidente Comisión Extracción de Cascos Hundidos.

e.17|11 Nº 10.931 v.21|11|75

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 767. - Letra: 8.001.ON9

Se comunica a JOSE Y JORGE CASTELLANO Y COMPAÑIA, con domicilio en Corrientes 544, p. 2º, propietarios de la chata "Criollita III" (3.611), hundida en aguas del Riachuelo, prolongación de la calle Santa Elena, lado Cap. Fed., que el señor Prefecto Nacional Naval, ha dispuesto por Resolución 8.829, Sg9 Nº 12 974, el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina), de la citada chata, conforme lo establecido en el artículo 17º inc. b) de la Ley de la Navegación Nº 20.094.
Publíquese por cinco días. — Firmado: Néstor Mario Alonso, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción de Cascos Hundidos.

e.17|11 Nº 10.932 v.21|11|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª serie" de v$n. 10.000, Nº 1.449.018 con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1975.

$ 588 e.24|10 Nº 56.236 v.25|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000, números 2.440.929|932 y de v$n. 5.000 Nº 4.032.564, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1975.

$ 441.- e.7|11 Nº 58.309 v.6|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 2 del empréstito "Bonos Externos 1974" de u$s. 240 Nos. 114.034 y 114.553.554. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.

$ 588.— e.29|10 Nº 56.887 v.28|11|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables — 3a. Serie" de v$n. 1.000 números 2.421.457|460, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1975.

$ 441.— e.6|11 Nº 58.005 v.28|11|75
$ 441.— e.1º|12 Nº 58.005 v.5|12|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida, señora IRMA ELBA PEREZ ARCURI DE CERHA, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º.
Buenos Aires, noviembre 14 de 1975. — Hilda Esther Bergonzi, a|c. de la Sección Movimiento de Fondos.

e.18|11 Nº 11.110 v.20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido, señor CARLOS ALBERTO MUÑOZ WRIGHT, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos, en Lavalle Nº 1268, piso 4º.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e.18|11 Nº 11.099 v.20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido señor ANIBAL DARIO HARISPE, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos, en Lavalle Nº 1268, piso 4º.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e.18|11 Nº 11.100 v.20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido, señor OSCAR CARLOS HOFFMANN, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e.18|11 Nº 11.101 v.20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido, señor ALEJANDRO ERNESTO PITTALUGA, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e.18|11 Nº 11.102 v.20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido, señor RICARDO BENITEZ, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e.18|11 Nº 11.103 v.20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido, señor HERBERTO DARIO ANDREA, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e.18|11 Nº 11.104 v.20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. PEDRO FULGENCIO ARDANAZ, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle número 1268, piso 4º, Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e. 18|11 Nº 11.105 v. 20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. ALBINO MANUEL MARIÑO, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle número 1268, piso 4º, Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e. 18|11 Nº 11.106 v. 20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. DARWIN GONZALEZ, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º. Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e. 18|11 Nº 11.107 v. 20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. GERVASIO EVARISTO GENTILINI, alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º, Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e. 18|11 Nº 11.108 v. 20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. JOSE ALVAREZ, alcanzados por el beneficio establecido por los Arts. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º, Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975 — Fdo.: Hilda Esther Bergonzi a|c de la Sección Movimiento de Fondos.

e. 18|11 Nº 11.109 v. 20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. ALDO OMAR BONDONNO alcanzados por el beneficio establecido por el Art. 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Fdo: Hilda Esther Bergonzi a|c de la Sección Movimiento de Fondos.

e. 18|11 Nº 11.111 v. 20|11|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. ADOLFO LUIS TAMINI, alcanzados por el beneficio establecido por el Art 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º, — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Fdo.: Hilda Esther Bergonzi a|c de la Sección Movimiento de Fondos.

e. 18|11 Nº 11.112 v. 20|11|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE DEFENSA
FABRICACIONES MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA

170.000 toneladas fino de carbón vegetal 10.000 toneladas fino de caliza, 100.000 toneladas fino mineral de hierro, 1.000.000 toneladas escoria de altos hornos, 800 toneladas chatarra de fundición.

MAQUINAS Y VARIOS

Tractor a orugas c|pala topadora|autoelevadores|plumas giratorias de montaje| sierra carro|equipo de soldadura eléctrica rotativo|tijera mecánica p|metales|tornos guinches|equipo rayos "X" industrial| astilladora de leña|etc.
Camionetas Pick-Ups: Ika Gladiator 66|65|64 (funcionando y s|funcionar).
Alambre de platino y rhodio: Auto-carretillas "Douglas" y "Strojexport" (plat. fijas y regulables cap. 1 y 1 1|2 ton.).
Repuestos sin uso para: Topadoras, tractores, autoromotores Chevrolet y Ford Canadá, Ika, etc., accesorios p|cañerías s|uso. Productos químicos varios. Carreteles p|cabrestantes, cables de acero, piedras de amolar, pleno prov. de baterías balanzas de precisión, motones, radiadores de equipos p|enfriamiento, cadenas de orugas, etc.
Exhibición: desde el 10 al 28|11 en Centro Cívico y Planta "Gral. Armando P. P. Martijena" del Establecimiento Altos Hornos Zapla, Palpalá, (Pcia. de Jujuy), de lunes a domingo de 9 a 12 y de 15 a 18 horas.
Remate: los días 1 y 2 de diciembre, a las 14 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, (Capital Federal).
Informes y prospectos, en los lugares y horarios de exhibición, y en Esmeralda 660, pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 hs. — Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 18|11 Nº 11.070 v. 27|11|75

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"S"

SISTEMAS AUTOMATICOS CONTRA INCENDIOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial

Se hace saber por un día en cumplimiento del artículo 60 del Decreto Ley número 19.550|72 que por asamblea general ordinaria del 30 de abril de 1975, fueron elegidos directores titulares a Víctor Ra-